

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-227 tramitado a instancias de la empresa PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Velázquez 34, 2ª planta, 28001 - MADRID, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y El FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico “VIENTO DE SELLÍA” (Resolución de 7 de mayo de 2018, de la entonces denominada Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente 20/01/2023 Expte. IA-IA-0561/2011) e Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado segundo del proyecto por Resolución de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Expte. IA-IA-0271/2021/AUTO/2022/12007, que han sido respectivamente publicadas en los BOPA de 29/05/2018 y de 07/02/2023 y establecen la viabilidad ambiental de la instalación proyectada, desde esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 03/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “VIENTO DE SELLÍA”, a favor de la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.”, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 17/03/2023, con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA, de 16,00 MW, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), formado por formado por 5 aerogeneradores de 3.830 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 4.779 kVA de potencia y relación de transformación 0,58/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 1.710 m de longitud total y uno aéreo de 5.838 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 20 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea aérea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga, con un tramo subterráneo de 497 m de longitud y uno aéreo de 232 m.

Igualmente reseñar que a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de

energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación -y en cumplimiento de lo establecido en el condicionado I de la citada resolución de autorización administrativa previa- con fecha 15/03/2023, completado el 22/03/2023, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se presentó el “Tercer modificado (2023) del Proyecto Parque Eólico Viento de Sellía y su Infraestructura de Evacuación” al objeto de llevar a cabo las modificaciones exigidas como consecuencia de las prescripciones establecidas en las determinaciones ambientales emitidas, en concreto en lo referente al resuelto segundo y a la medida ambiental nº 26 del IIA, solicitando sus autorizaciones administrativas previa y de construcción, con el siguiente alcance:

- La subestación transformadora “Viento de Sellía 30/132 kV” se desplaza a una cota inferior de la prevista anteriormente, minimizando el impacto visual desde la Campa de San Fernando. Además, se dota de una pantalla vegetal perimetral.
- La subestación “Viento de Sellía 30/132 kV” se dota de un transformador 56/70 MVA (ONAN/ONAF), de potencia suficiente para convertir a 132 kV tanto la potencia generada en los parques eólicos Viento de Sellía (16 MW) y Viento de Castelo (12 MW), como para permitir la conexión de otras plantas generadoras de manera que la subestación pueda ser compartida por varias generaciones. Constará, además, con dos posiciones de línea: i. Una para la llegada de línea desde la subestación San Fernando con la energía del PE El Candal, haciendo que el tramo inicial de la línea subterránea San Fernando – La Vaga entre y finalice en la subestación Viento de Sellía. ii. Otra para la salida de la nueva línea subterránea 132 kV de evacuación conjunta hacia el apoyo nº 1 de la línea San Fernando-La Vaga. Esta línea subterránea estará preparada para evacuar la energía generada por los parques eólicos El Candal, Viento de Sellía, Viento de Castelo; disponiendo además de capacidad para la evacuación de otras promociones. La línea retomará el trazado y discurrirá por la canalización de la línea subterránea existente San Fernando La Vaga antes del cruce con la carretera AS-361 y conectará con el apoyo nº 1.
- No se ejecutará el tramo aéreo de la línea de evacuación prevista y no se realizará el entronque en “T” en el apoyo nº 2 de la línea San Fernando – La Vaga.
- Además de lo anterior, se modificará el acceso al apoyo nº 11 de la línea de evacuación 30kV, con el fin de alejarlo más de 25 metros de zonas encharcadizas existentes en su entorno.
- Emplazamiento afectado por las modificaciones: Entorno del Campo de San Fernando, en el concejo de CASTROPOL.

Desde la perspectiva sectorial eléctrica, la necesidad de autorización administrativa previa, para la modificación planteada, se sustenta en lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Para las autorizaciones administrativas previa y de construcción del modificado de proyecto promovido el órgano sustantivo es la Consejería de Industria, Empleo y Promoción

Estado	Original	Página	Página 2 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Económica, a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación en virtud de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En el ámbito medioambiental, mediante documento titulado “Informe Ambiental de No Sustancialidad en los cambios realizados en las infraestructuras de evacuación del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 4/2021”, aportado por la sociedad promotora del parque, se justifica que los cambios propuestos en la infraestructura de evacuación del proyecto suponen una modificación no sustancial del proyecto a los efectos previstos en el artículo 1.2 del Capítulo I de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes y en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y, supletoriamente, en los artículos 125, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución y estudio de impacto ambiental a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Carreteras, Montes, Telecomunicaciones, así como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, los Ayuntamientos de Boal, Castropol y El Franco, y a Telefónica, Producciones Energéticas Asturianas SL y Viesgo Distribución Eléctrica.

CUARTO.- Paralelamente y mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 05/04/2023, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el proyecto técnico y el informe ambiental de no sustancialidad.

QUINTO.- Una vez finalizado el periodo de información pública y de informes por parte de las administraciones públicas y organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, se emitieron informes por el órgano competente en materia de patrimonio cultural, el Servicio de Montes, el Servicio de Telecomunicaciones, así como por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Telefónica y Producciones Energéticas Asturianas SL.

Además, se recibieron alegaciones de la sociedad PARQUE EÓLICO BRAÑADESELLA S.L.U. exponiendo que es necesario cumplir con la normativa aplicable en materia de cruzamientos de líneas subterráneas de alta tensión; adaptar los condicionantes del permiso de acceso y conexión otorgado en la SET Sanzo 132/400 kV a la situación actual de las infraestructuras eléctricas citadas en el mismo o, en su defecto; considerar la infraestructura eléctrica Eje Pesoz como solución de evacuación.

Estado	Original	Página	Página 3 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

SEXTO: Los informes recibidos fueron remitidos a la sociedad promotora para que, en el plazo de quince días, prestase su conformidad o formulase los reparos que estime procedentes. En caso de reparos, estos se trasladaron al organismo que los emitió el informe, para que en el plazo de un mes mostrasen su conformidad u objeciones a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que el organismo emitiese nuevo escrito de reparos, se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el petitionerio, tal y como se establece en el artículo 15.4 del citado Decreto 43/2008, de 15 de mayo.

Una vez finalizado este trámite, persisten reparos del Servicio de Telecomunicaciones y de Producciones Energéticas Asturianas SL, que se valoran en el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

SÉPTIMO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 22/06/2023 la sociedad PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. depositó fianza por importe de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (631.085,45 €uros) y solicita que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, debido a que dicho instrumento urbanístico no ha sido aprobado aún por causas que no serían imputables al promotor.

OCTAVO: Desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial de Parque Eólico Viento de Sellía y su infraestructura de evacuación, que cuenta con aprobación inicial en los concejos de Boal y El Franco, estando pendiente en el de Castropol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al “Interés público superior”, el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexa y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales

Estado	Original	Página	Página 4 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...).>>

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

TERCERO: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su art. 7 regula el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

QUINTO: Por lo que respecta a los reparos que persisten, establecidos por el Servicio de Telecomunicaciones, en sus informes de 23/09/2021 y 16/05/2023, en relación con la necesidad de realizar ciertas actuaciones, a asumir por parte de la sociedad promotora, PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., conducentes a garantizar el mantenimiento del servicio de difusión de la TDT –en las condiciones de calidad actuales- con carácter previo al izado de varios aerogeneradores, así como las de solución, en unos plazos determinados, de otras afecciones que pudiesen detectarse tras la puesta en marcha del parque; y no habiendo sido aceptados, en todos sus términos, por la sociedad promotora del parque eólico, que señala que estas actuaciones resultan contrarias al principio de proporcionalidad, que existen otras soluciones posibles (a determinar previo estudio de detalle de afecciones) y que, en todo caso, deben ejecutarse no antes del inicio de obras del parque, sino antes la finalización de la instalación de los aerogeneradores y su puesta en marcha; desde esta Consejería se realizan las siguientes valoraciones:

Considerando que la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones preceptúa que las telecomunicaciones son servicios de interés general, así como la existencia de soluciones técnicas –puestas de manifiesto por el Servicio de Telecomunicaciones- que permitirían compatibilizar dichos servicios con la existencia del parque eólico, se entiende procedente y ajustado a derecho establecer, como condicionado a la autorización administrativa de construcción del parque, la necesidad de garantizar el mantenimiento del servicio de difusión de TDT en los términos expuestos por el Servicio de Telecomunicaciones en su informe de 16/05/2023.

En cuanto a los reparos establecidos por PRODUCCIONES ENERGETICAS ASTURIANAS, S.L. (PEA), relativos a la falta de acuerdos para utilizar diversas infraestructuras eléctricas de evacuación de la energía, titularidad de varias sociedades, incluida PEA; desde la sociedad PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se responde alegando que la solución técnica planteada era conocida por PEA, sin que dicha sociedad se hubiese opuesto a ella. No obstante, PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se compromete, en

Estado	Original	Página	Página 5 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

cualquier caso, a no evacuar la energía del parque eólico PE-227 “VIENTO DE SELLÍA” a través de la línea de PEA sin que exista un acuerdo previo.

Desde esta Consejería se realizan las siguientes valoraciones respecto de los reparos de PEA:

El compromiso, manifestado PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., de alcanzar un acuerdo con PEA que permita compartir las infraestructuras eléctricas existentes de PEA, deberá materializarse con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico.

Por lo que se refiere a lo previsto en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, citado por PEA, respecto de la necesidad de acreditar la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación; procede señalar que esta disposición se refiere a la autorización administrativa previa de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica. En este caso, los reparos de PEA se refieren al uso de una línea, de su titularidad, ya autorizada (IE-5 La Vaga-San Fernando) y cuya autorización administrativa no se ha planteado modificar. Por lo tanto no aplica lo dispuesto en el citado artículo 123.2.

En cuanto al uso compartido de otras líneas de evacuación, distintas de las anteriores, deberá acreditarse lo dispuesto en el reiterado artículo 123.2 con carácter previo a la modificación de sus propias autorizaciones administrativas, si fuese el caso, y dentro de sus propios expedientes.

En cambio, sí es de aplicación el citado artículo 123.2 a las infraestructuras de evacuación –previas a la conexión con las señaladas por PRODUCCIONES ENERGETICAS ASTURIANAS, S.L.- a compartir (según proyecto) por los parques eólicos PE-227 “VIENTO DE SELLÍA” y PE-238 “VIENTO DE CASTELO”, constando en el expediente el acuerdo suscrito por la representación de los promotores de ambos parques, para su uso compartido.

Por lo que se refiere a las alegaciones de PARQUE EÓLICO BRAÑADESELLA S.L.U., exponiendo que es necesario cumplir con la normativa aplicable en materia de cruzamientos de líneas subterráneas de alta tensión; adaptar los condicionantes del permiso de acceso y conexión otorgados en la SET Sanzo 132/400 kV a la situación actual de las infraestructuras eléctricas citadas en el mismo o, en su defecto; considerar la infraestructura eléctrica Eje Pesoz como solución de evacuación; desde la sociedad PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se responde que la base que sustenta la alegación de PARQUE EÓLICO BRAÑADESELLA S.L.U. es errónea, puesto que la línea a través de la que el parque eólico objeto del presente expediente evacuará su energía no es la línea de doble circuito que la empresa distribuidora de la zona planteó en su momento. Por contra, se proyecta la utilización de la línea eléctrica existente de 132 kV y simple circuito “La Vaga-Sanzo” propiedad de Líneas Eléctricas Asturianas, S.L. Por tanto, el argumentario de PARQUE EÓLICO BRAÑADESELLA S.L.U. se sustentaría sobre una base errónea, no ajustándose a la realidad del proyecto promovido. A la vista de lo anterior, desde esta Consejería procede señalar que el cumplimiento reglamentario es una condición ineludible a la que siempre se hace referencia en las resoluciones de autorización administrativa de construcción de instalaciones eléctricas; por otra parte, la

Estado	Original	Página	Página 6 de 10
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

sociedad promotora del parque eólico VIENTO DE SELLÍA ha acreditado disponer de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 17 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. Por ello, siendo estos coherentes con la solución técnica propuesta, no procede atender la alegación presentada.

SEXTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, se delega en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.”, (B47668322) como promotora de la instalación del parque eólico denominado “VIENTO DE SELLÍA” (PE-227), modificación de la autorización administrativa previa de dicho parque, que fue otorgada por Resolución de esta Consejería de 03/03/2023 (BOPA 17/03/2023), y autorización administrativa de construcción del <<TERCER MODIFICADO (2023) DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO VIENTO DE SELLÍA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN>>, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230389V de 14/03/2023, con las siguientes características:

Modificado del Parque Eólico VIENTO DE SELLÍA formado por formado por 5 aerogeneradores de 3.830 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 4.779 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 1.710 m de longitud total y uno aéreo de 5.838 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 20 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea subterránea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, se otorgan teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se

Estado	Original	Página	Página 7 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa otorgada por Resolución de esta Consejería de 03/03/2023, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 17/03/2023, en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del parque y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la autorización administrativa de construcción queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico "VIENTO DE SELLÍA" (PE-227), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el "Tercer modificado (2023) del proyecto parque eólico (...)" que se autoriza.

Las presentes modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 03/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "VIENTO DE SELLÍA", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO AMURA, S.L." son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-227 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. De acuerdo con lo establecido en

Estado	Original	Página	Página 8 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

el apartado 39 de la DIA y en el apartado 44 del IIA, las obras no podrán dar comienzo sin el informe favorable del órgano ambiental sobre el Plan de Restauración definitivo y, si así se estableciese en el mismo, hasta la actualización de la fianza depositada. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 9 MESES tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 “Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión” del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. A estos efectos, se dará cumplimiento a lo preceptuado por el Servicio de Telecomunicaciones en su informe de 16/05/2023, sin perjuicio de que dicho servicio, a la luz de nuevas evidencias o estudios técnicos de detalle, pudiese admitir explícitamente –a petición de la sociedad promotora del parque eólico- una solución técnica alternativa. Asimismo, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

Novena.- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva

Estado	Original	Página	Página 9 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

Estado	Original	Página	Página 10 de 10	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205232606601271		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				